



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN EL ART. 106 DEL CÓDIGO AERONÁUTICO

La solicitud de autorización contemplada en el Artículo 106 del Código Aeronáutico se tramitará exclusivamente a través de un pedido formal realizado por el interesado. Es importante que dicha solicitud cumpla con todos los requisitos previstos en la normativa vigente y, en ese supuesto, la Autoridad Aeronáutica podrá autorizar la afectación de tripulaciones extranjeras, conforme lo determina el citado artículo del Código Aeronáutico.

En el inicio de la presentación será cursado por sistema TAD y el requirente deberá acompañar:

1. La presentación formal dirigida a la Autoridad Aeronáutica expresando en forma detallada las causas que motivan dicha autorización;
2. Descripción general del personal aeronáutico a afectarse; y
3. El plan o programa de instrucción que permita el reemplazo gradual por personal argentino, conforme lo dispone el art. 106 del Código Aeronáutico.

Cumplidos con los requisitos expresados en los puntos anteriores, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) emitirá una autorización general para el explotador para afectar tripulantes extranjeros por un plazo limitado en el tiempo, conforme lo justifique el explotador en su presentación, y cada afectación o desafectación de tripulaciones se realizará aplicando el mismo procedimiento previsto para el personal aeronáutico nacional (v. "PROCEO", aprobado por Resolución ANAC N° 411/2024, para transporte aéreo, o el que resulte aplicable para la actividad que se pretende realizar).

A los efectos de la afectación de la tripulación extranjera, una vez obtenida la autorización, el requirente deberá acreditar:

La nómina del personal aeronáutico que se pretende incorporar con respectiva documentación, la cual deberá constar de los siguientes documentos:

(1) documento de identidad. (C.I., pasaporte, etc.);

(2) copia de la licencia con habilitación para la aeronave que se pretende pilotar y del certificado médico aeronáutico extranjero vigente;

(3) determinación de la función en la cual se desempeñará el personal (ej. piloto, copiloto, etc.), con la experiencia de vuelo equivalente para desempeñar dichas funciones según exige la reglamentación argentina (a modo de ejemplo, v. Sección 121.437 de la Parte 121 de las RAAC); y

(4) comprobación de la experiencia reciente a través de un documento válido conforme la normativa establecida en terceros países por la autoridad aeronáutica, la cual nunca podrá ser inferior a la prevista en el Anexo 6, Parte I del Convenio Internacional sobre Aviación Civil; en el caso de los pilotos será requerido el respectivo Libro de Vuelo para comprobar dicha experiencia reciente.

(5) Declaración jurada suscripta por el Gerente de Operaciones o la máxima autoridad operativa de la empresa sobre la veracidad de la documentación acompañada bajo apercibimiento de considerarse incurso del Capítulos II y III del Título XII – “Delitos contra la fe pública” del Código Penal de la Nación, conforme modelo adjunto en este Anexo.

La autorización para afectar tripulantes extranjeros podrá ser limitada, revocada o suspendida al detectarse incumplimientos con el respectivo plan de reemplazo por tripulaciones argentinas del explotador aéreo o cuando surja manifiestamente la desnaturalización de la finalidad de la autorización establecida en el art. 106 del Código Aeronáutico.

Para cada trámite particular de afectación, una vez obtenida la autorización general para utilizar aeronaves extranjeras, el explotador aéreo deberá acreditar los requisitos establecidos en el presente Anexo.

La tripulación extranjera de empresas de transporte aéreo se encontrará sujeta a los mismos controles y comprobaciones que la tripulación argentina y les serán aplicables las normas establecidas en las Partes 121 y 135 de las RAAC, en tanto dichos controles y comprobaciones versan sobre obligaciones que debe cumplir el explotador aéreo con relación a las tripulaciones que utiliza y no sobre el titular de la licencia y las cuales se encuentran, además, incorporadas en el respectivo Manual de Operaciones del Explotador. Para los explotadores aéreos que realicen trabajo aéreo se deberá dar cumplimiento con lo establecido en las Partes 91 y 137 de las RAAC, según corresponda.

Con posterioridad a la afectación de las tripulaciones, la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de la ANAC verificará la veracidad de la documentación remitida por el explotador aéreo por medio de consultas a las respectivas autoridades aeronáuticas extranjeras. De demostrarse que la documentación es inexacta se procederá inmediatamente a desafectar al/los tripulantes/es con irregularidades, se revocará la posibilidad de continuar afectando tripulaciones extranjeras al explotador y se remitirán las actuaciones a la justicia penal para que se juzgue el accionar del Gerente de Operaciones o máxima autoridad operativa de la empresa.

La ANAC podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando las atribuciones de la licencia que se aceptan como equivalentes. La afectación no excederá del plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual

deberá constar en el documento pertinente. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida. La Dirección de Licencias al Personal dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de la ANAC cursará comunicaciones periódicas con las respectivas autoridades aeronáuticas extranjeras para cerciorarse que las tripulaciones afectadas mantienen la vigencia de sus licencias, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos.

Cuando se trate de la afectación de tripulaciones extranjeras para utilizar aeronaves de matrícula nacional, deberá, a su vez, convalidarse o revalidarse dichas licencias conforme lo determinen las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Por la presente, quien suscribe, _____, DNI _____, con domicilio en _____, en la localidad de _____, Pcia./Ciudad _____, República Argentina, declaro ser responsable, en calidad de Gerente / máximo responsable de Operaciones de la empresa, de la veracidad de los documentos e información que se presenta con relación al trámite de afectación del/de los Sres. _____. En caso de ser falsa o incorrecta la documentación acompañada, asumo la responsabilidad civil, administrativa y penal por dichos incumplimientos normativos.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____